

# ***EL EMPLEO MUNICIPAL***

**Marcelo Segura Uauy**  
**marcelo@segura.cl**

# MARCO NORMATIVO

**LEY 18.575.** Orgánica Constitucional Sobre Bases de la Administración

**Ley 18.695.** Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Ley N°18.883,** Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales en su integralidad, que va impone normas y orientaciones en la Gestión de Personas al interior del Municipio.

**Ley N°19.280,** Mantiene normas relativas al personal, pese a la nueva ley de plantas

**Ley N°19.754,** Autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.

**Ley 20.922.** Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales y Entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

**Decreto Supremo N°1.228,** de 1992, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, aprueba reglamento de calificaciones del personal municipal.

# CICLO DE GESTIÓN DE PERSONAS

- Definir el trabajo
- **Contratar**
- Dar la bienvenida
- **Determinar desempeño esperado**

SELECCIÓN

Atraer

Alinear

NOMBRAMIENTO

- Reclutar
- Seleccionar

Comprometer

- Recompensar
- Reconocer
- Establecer un clima de trabajo productivo

Separación

Desarrollar

INCENTIVOS

CESE DE FUNCIONES

PROMOCIÓN

- Entrenar
- Promover
- Desarrollar

CAPACITACIÓN

# POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS

# INSTRUMENTO A LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 6º.- La gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos:

- a) El plan comunal de desarrollo y sus programas
- b) El plan regulador comunal
- c) El presupuesto municipal anual
- d) “La política de recursos humanos.”; y
- e) El plan comunal de seguridad pública

# POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS

Se incorpora art. **6° y 56 18.695**

Aprobación Concejo

Alcaldes **podrán** considerar la opinión de un **comité bipartito**

**CONTEMPLAR A LO MENOS:**

**Mecanismos de reclutamiento y selección**

**Promoción y capacitación; y**

**Egreso.**

Podrá incluir diversos **planes piloto** relacionados con el recurso humano, a fin de **permitir un mejor desempeño laboral**

**Cuenta pública:** estado de la aplicación de la política de RRHH

# POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS

## NOTABLE ABANDONO DE DEBERES.

**Incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes.**

# CARRERA FUNCIONARIA

Es un **sistema integral de regulación del empleo municipal** aplicable al personal **titular de planta, FUNDADO** en **principios jerárquicos, profesionales y técnicos**, que **GARANTIZA** la **igualdad de oportunidades para el ingreso**, la **dignidad de la función** municipal, la **capacitación** y el **ascenso**, la **estabilidad en el empleo**, y la **objetividad en las calificaciones** en función del mérito y de la antigüedad.

**LEY**  
**18.695**  
**ART. 49**

La municipalidad **velará permanentemente por la carrera funcionaria y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional** establecidos en este párrafo, y **asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.**

# CARRERA FUNCIONARIA

Se **iniciará con el ingreso a un cargo de planta**, y se extenderá **hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al de alcalde**

**Todo cargo municipal necesariamente deberá tener asignado un grado** de acuerdo con la **importancia de la función que se desempeñe y, en consecuencia**, le corresponderá el **sueldo de ese grado y las demás remuneraciones a que tenga derecho el funcionario.**

# CALIDADES

**PLANTA**

**CONTRATA**

**HONORARIOS**

**CÓDIGO DEL TRABAJO**

**MEDICOS GABINETE SICOTECNICO**

# CARGO MUNICIPAL

Es aquél que se contempla en las plantas de los municipios y a través del cual se realiza una función municipal.

**Sueldo:** Es la **retribución pecuniaria, de carácter fijo y por períodos iguales, asignada a un empleo municipal** de acuerdo con el nivel o grado en que se encuentra clasificado.

**Remuneración:** Es **cualquier contraprestación en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función, como,** por ejemplo, sueldo, asignación municipal, asignación de zona y otras.

# CARGOS DE PLANTA

son aquéllos que conforman la organización estable de la municipalidad y sólo podrán corresponder a las funciones que se cumplen en conformidad a la ley N° 18.695. Respecto de las demás actividades, se deberá procurar que su prestación se efectúe por el sector privado.

**PUEDE desempeñarse en calidad de TITULAR, SUPLENTE O SUBROGANTE**

# CARGOS A CONTRATA

Aquellos de carácter transitorio consultados en la dotación de una municipalidad y duran, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

**No pueden superar el 40% del gasto en planta.**

**Pueden ser con jornada parcial y, en tal caso, la correspondiente remuneración será proporcional a dicha jornada.**

# CARGOS A CONTRATA

Solo ajustados a la **planta de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.**

**No pueden asumir funciones directivas ni de jefaturas.**

**Tienen fuero maternal.**

**Pese a disposición legal en contrario, CGR: Exige acto administrativo, que explicita los fundamentos no renovación. También, jurisprudencia judicial. “confianza legitima”**

# HONORARIOS

ART. 4° LEY 18.883. **A suma alzada y asimilados a grado**

## PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS:

- Programas sociales
- Convenios con órganos del Estado

# HONORARIOS

**Profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias.**

**labores accidentales** y que no sean las habituales de la municipalidad.

También, a **extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad** que se requiera.

# HONORARIOS

Además, se puede contratar sobre la base de honorarios, la **prestación de servicios para cometidos específicos**, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios **se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato** y no les serán aplicables las disposiciones del EAFM.

**Límite 10% Gasto en Remuneraciones personal planta.** 19.280

**Concejo**, al aprobar el presupuesto municipal, y sus modificaciones, da su acuerdo a los **objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios.** 19.280

# HONORARIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

**CONTEMPLADOS EN EL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.** : Decreto de Hacienda N° 854 de 29 de septiembre de 2004. **Cuenta 21.04.004**

Comprende la contratación de **personas naturales sobre la base de honorarios**

Para la **prestación de servicios ocasionales y/o transitorios**

**Ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades**

Que estén **directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad**, en materias de carácter **social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia**.

**No se considera dentro del límite de gasto en personal.**

# ELEMENTOS COMUNES A LOS HONORARIOS

Jurisprudencia  
Judicial, les ha  
reconocido  
derechos laborales:

Cotizaciones  
Previsionales

Indemnización por  
años de servicios.

Aplicaba ley Bustos

# LEY 15.076

Los médicos cirujanos que se desempeñen en los gabinetes sicotécnicos se regirán por la ley N° 15.076, en lo que respecta a remuneraciones y demás beneficios económicos, horario de trabajo e incompatibilidades.

En las demás materias, que procedan, les serán aplicables las normas del EAFM.

Art. 3° EAFM

# CÓDIGO DEL TRABAJO

Las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación.

El personal que se desempeñe en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público y que administre directamente la municipalidad se registrará también por las normas del Código del Trabajo.

# CARGOS DE PLANTA

TITULARES

SUPLENTES

SUBROGANTES

## TITULARES

- aquellos funcionarios que se nombran para **ocupar en propiedad un cargo vacante**

## SUPLENTES

- funcionarios designados en esa calidad en los **cargos que se encuentren vacantes** y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean **desempeñados por el titular**, durante un lapso no inferior a un mes.

## SUBROGANTES

- funcionarios que **entran a desempeñar el empleo del titular o suplente por el sólo ministerio de la ley**, cuando éstos se encuentren **impedidos de desempeñarlo por cualquier causa**

# SUPLENCIA

El suplente tendrá **derecho a percibir la remuneración asignada al cargo que sirve en tal calidad**, sólo en el caso de encontrarse éste **vacante**, o bien cuando el titular del mismo por cualquier motivo **no goce de dicha remuneración**.

suplencia **cargo vacante, no más de seis meses**, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse con un titular.

Dos limitantes anteriores no rigen a suplencias que se dispongan en las **unidades unipersonales de las municipalidades que tengan una planta inferior a 35 funcionarios** ni para los **médicos- cirujanos que se desempeñan en los gabinetes psicotécnicos**.

**El nombramiento del suplente corresponderá al alcalde**

# PLANTA DE PERSONAL

Es el **conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada municipalidad**, que se conformará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° ley 18,883.

## Alcaldes

- del grado 1 al 6

## Directivos

- del grado 3 al 10

## Profesionales

- del grado 5 al 12

## Jefaturas

- del grado 7 al 12

## Técnicos

- del grado 9 al 17

## Administrativos

- del grado 11 al 18

## Auxiliares

- del grado 13 al 20

[www.achm.cl](http://www.achm.cl)

# REQUISITOS PLANTAS (ESCALAFONES)

**Plantas de Directivos:** Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la unidad de **obras municipales** se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) En la unidad de **asesoría jurídica** se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

# REQUISITOS PLANTAS (ESCALAFONES)

2) **Plantas de Profesionales**: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) **Plantas de Jefaturas**: título **profesional** universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, **o título técnico** que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.

# REQUISITOS PLANTAS (ESCALAFONES)

4) **Plantas de Técnicos:** Título **técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado** o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, **título técnico de nivel medio**, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o **haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional** impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

# REQUISITOS PLANTAS (ESCALAFONES)

5) Plantas de **Administrativos**: Licencia de educación media o su equivalente.

6) **Plantas de Auxiliares**: Haber aprobado la **educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes**. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de **chofer**, será necesario estar en posesión de **la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción**.

# RECLUTAMIENTO

El proceso de reclutamiento se inicia con la **búsqueda de personas según los perfiles definidos** y de acuerdo a las vacantes a llenar. Termina este proceso cuando se reciben las solicitudes de los candidatos, de acuerdo al mecanismo o por la vía que el municipio haya determinado para ello, según la convocatoria realizada. El ingreso al municipio, puede darse en **calidad jurídica de Planta, Contrata y a Honorarios**. Cuando el ingreso es en calidad de planta, la municipalidad jurídicamente se encuentra obligada a efectuar un **Concurso**.

# RECLUTAMIENTO

## FASES PREVIAS:

- Levantamiento de Perfiles de cargos
- Política de Recursos Humanos.
- Reglamento de Concursos

## PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO PLANTA

- Comité de Selección
- Bases
- Evaluación
- Nombramiento

[www.achm.cl](http://www.achm.cl)

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 949 - piso 10, Santiago, Chile. Fono: (56) 2 5998 300  
[www.achm.cl](http://www.achm.cl) - [www.facebook.com/ACHMChile](https://www.facebook.com/ACHMChile) - [twitter: @ACHMunicip](https://twitter.com/ACHMunicip) - Email: [capitacion@achm.cl](mailto:capitacion@achm.cl)

# LEVANTAMIENTO PERFILES

## PERFILES CARGOS DIRECTIVOS:

Podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la SUBDERE

## OTROS CARGOS Y DIRECTIVOS:

Pueden definirse en la Política de Recursos Humanos

# REQUISITOS DE INGRESO ART. 10 EAFM

## REQUISITO ART.10

### • ACREDITACIÓN ART.11

a) Ser ciudadano

- documentos o certificados oficiales auténticos

b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente

- documentos o certificados oficiales auténticos

# REQUISITOS DE INGRESO ART. 10 EAFM

## REQUISITO ART.10

## • ACREDITACIÓN ART.11

c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo

- certificación médico

d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley

- documentos o certificados oficiales auténticos

# REQUISITOS DE INGRESO ART. 10 EAFM

## REQUISITO ART.10

## • ACREDITACIÓN ART.11

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones

declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

# REQUISITOS DE INGRESO ART. 10 EAFM

## REQUISITO ART.10

## • ACREDITACIÓN ART.11

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

La municipalidad consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación

# PROVISIÓN DE CARGOS ART. 13 EAFM

ALCALDE

ASCENSO

NOMBRAMIENTO

Cuando no sea posible aplicar el ascenso en los cargos de planta, procederá aplicar las normas sobre nombramiento.

## NOMBRAMIENTO ART. 14 EAFM

regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto alcaldicio

será remitido a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro

notificación personal o por carta certificada al nombrado de la oportunidad asumir funciones

si no asume: dentro de 3° día, queda sin efecto su nombramiento por el solo ministerio de la ley. Comunicar a Contraloría

# CONCURSO PÚBLICO



# AVISO MUNICIPALIDADES

Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular

# REGLAMENTO DE CONCURSOS

ES OBLIGATORIO.

“Las municipalidades **deberán** dictar un reglamento de concurso público”. Art. 15 inciso 2° ley 18.883.

NO SE FIJO PLAZO PARA DICTARLO

NO REQUIERE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

# CONCURSO PÚBLICO

“Procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.” Art. 16 ley 18.883.

El proceso de Concurso Público no es obligatorio cuando el puesto o cargo a proveer responde a calidades de Contrata, Honorarios o Código del Trabajo. Tampoco: EXCLUSIVA CONFIANZA Y ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Ingreso a los cargos de planta en calidad de titular **se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva**, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

# CONCURSO PÚBLICO

ES EXCEPCIONAL: SOLO PROCEDE CUANDO CARGO NO PUEDE LLENARSE POR ASCENSO.

NO ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA PARA CARGOS DIRECTIVOS.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en **igualdad de condiciones**.

# FACTORES MÍNIMOS A CONSIDERAR

estudios y cursos de formación educacional y de capacitación

la experiencia laboral

las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La municipalidad los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

COMITÉ DE SELECCIÓN (ART. 19 LEY 18.883):PREPARA Y REALIZA EL CONCURSO.

INTEGRADO POR:JEFE O ENCARGADO DEL PERSONAL Y POR QUIENES INTEGRAN LA JUNTA A QUIEN LE CORRESPONDA CALIFICAR AL TITULAR DEL CARGO VACANTE, CON EXCEPCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL

Los tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, con excepción del Alcalde y el Juez de Policía Local. Junta calificadora

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez.

Municipalidades con una **planta inferior a veinte cargos**, concurso será preparado y realizado por el **Secretario Municipal**; con todo, si se tratare de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el juez participará en la realización del concurso

# RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE

de acuerdo con las bases

concurso en un periódico de  
los de mayor circulación en  
la comuna o agrupación de

mediante avisos fijados en  
la sede municipal

sin perjuicio de las demás  
medidas de difusión que la  
autoridad estime  
conveniente adoptar.

**AVISOS:**

# CONTENIDO AVISO

A LO MENOS:

la identificación de la municipalidad solicitante,

las características del cargo,

los requisitos para su desempeño,

la individualización de los antecedentes requeridos,  
la fecha, lugar de recepción de éstos,

las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de  
oposición si procediere,

el día en que se resolverá el concurso.

**PUBLICACIÓN**

**8 DÍAS MIN.**

**CONCURSO**

# ACREDITACIÓN REQUISITOS DE INGRESO DEL ART 10 EN CONCURSO

los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo 10 serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de **documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes.**

requisitos contemplados en las letras c), e) y f) del mismo artículo, serán acreditados mediante **declaración jurada del postulante.** La falsedad de esta declaración, ART. 210 CÓDIGO PENAL

# RESOLUCIÓN CONCURSO PÚBLICO

Con el resultado del concurso el **comité de selección** o el **Secretario Municipal**, en su caso, **propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.**

El concurso **podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos,** entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

# RESOLUCIÓN CONCURSO PÚBLICO

**El alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16 y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos. ART. 11 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR REQUISITOS INGRESO ART. 16 FACTORES DE EVALUACIÓN.**

# RESOLUCIÓN CONCURSO PÚBLICO

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

**SITUACIÓN ESPECIAL:**

**CONCURSO PUBLICO CARGO  
DIRECTOR DE CONTROL**

**ART. 29 LEY 18.695**

mediante concurso de oposición y antecedentes

no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos.

las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo.

a dicho cargo podrán postular personas que **estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función.**

el jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.

en el caso de **incumplimiento de sus funciones**, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la **Contraloría General de la República**, a solicitud del concejo